

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Juez informando que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia –seccional de depósitos-, donde se consultó con las cédulas de las partes –activa y pasivo-, en el cual, no se evidenció ningún depósitos

#### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 05/06/2023 05:38:19 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

6760399

#### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 05/06/2023 05:40:10 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

31941319

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaría

**PASA A JUEZ.** 2 de mayo de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 905

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de data 15 de marzo de 2023<sup>1</sup>, se observa que esta no se ajusta a derecho, por cuanto no tuvo en cuenta la última liquidación de crédito de data 25 de febrero de 2022<sup>2</sup> y causó los intereses moratorios a partir de agosto de 2018.

<sup>1</sup> Consecutivo 34 del expediente digital.

<sup>2</sup> Consecutivo 19 del expediente digital.

La causación de los meses es la siguiente:

AÑO	DESDE	HASTA	TOTAL MESES
2022	MARZO	DICIEMBRE	10
2023	ENERO	OCTUBRE	10
TOTAL			20

ii) Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii) Ahora, se pone en conocimiento a las partes interviniente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -10/05/2023-<sup>3i</sup>.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información al correo electrónico de [slcbarona@gmail.com](mailto:slcbarona@gmail.com).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

### RESUELVE.

**PRIMERO. MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACOMULADA
	Mandamiento de pago <u>25 de febrero de 2022</u>	\$ 1.743.750,00	20	\$ 174.375,00	\$ 0,00	\$ 1.918.125,00
TOTAL		\$ 1.743.750,00		\$ 174.375,00	\$ 0,00	\$ 1.918.125,00

CAPITAL	\$ 1.743.750,00
INTERESES	\$ 174.375,00
ABONOS	\$ 0,00
TOTAL DEUDA	\$ 1.918.125,00

<sup>3</sup> Consecutivo 35 del expediente digital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El saldo a cargo del demandado a junio de 2023 corresponde a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 1.918.125,00)**

**SEGUNDO. EJECUTORIADA** esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

**TERCERO. PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes interviniente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, ésta Oficina le informa que en el folio de matrícula inmobiliaria 370-69725, se encuentra vigente el Embargo de la referenda, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario hemos procedido a inscribir el EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA comunicado y propuesto por la ALCALDIA DE CALI, mediante la Resolución No. 1490 del 13-02-2020, contra JOSE ARIEL CUEVAS LOPEZ C.C 6.760.399 ADRIANA YULIETH AGUILAR GARCIA C.C 66.928.921 en el(los) folios(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-82, 370-3810, 370-5112, 370-8996, 370-10809, 370-13070, 370-14338, 370-14547, 370-15078, 370-16627, 370-22099, 370-26970, 370-30460, 370-38534, 370-39015, 370-39831, 370-39920, 370-45829, 370-46221, 370-49884, 370-51409, 370-54337, 370-54341, 370-55789, 370-56513, 370-56926, 370-58797, 370-60239, 370-69725, 370-71499, 370-71544, 370-76135, 370-77274, 370-77744, 370-77803, 370-77861, 370-79437, 370-79637, 370-79658, 370-83236, 370-88769, 370-88884, 370-92873, 370-94841, 370-97588, 370-101609, 370-103678, 370-108028, 370-113512, 370-114338, 370-116711, 370-127626, 370-135669, 370-143698, 370-160984, 370-174033, 370-194872, 370-211067, 370-215578, 370-218647, 370-220266, 370-222656, 370-222869, 370-224958, 370-229079, 370-234526, 370-234703, 370-236206, 370-238863, 370-238901, 370-238913, 370-238999, 370-239660, 370-246573, 370-248974, 370-255616, 370-255940, 370-257224, 370-266690, 370-268765, 370-269556, 370-271396, 370-282674, 370-284947, 370-307181, 370-310890, 370-310959, 370-311012, 370-315734, 370-332890, 370-340618, 370-341327, 370-345462, 370-347512, 370-348520, 370-349170, 370351947, 370-369603, 370-381003, 370-387817, 370-404463, 370-414007, 370-428431, 370-431430, 370-439328, 370-442202, 370-444773, 370-463693, 370-470882, 370-480441, 370-539594, 370-543787, 370-545422, 370-551050, 370-552859, 370-552870, 370552891, 370-552918, 370-552921, 370563470, 370-563667, 370-586769, 370-599738, 370-601075, 370-601081, 370-622581, 370-624574, 370-639857, 370-685805, 370-714114, 370-724867, 370-726567, 370-748100, 370-772214, 370-781542, 370-781601, 370-804778, 370-815043, 370-850075, 370-850085, 370-890760, 370-891436, 370-894463, 370-903102, 370-903916, 370-919053, 370935950.

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b833956aa2856fa664ab672738c51ed313e4c5f6c0c7986cbe48d26ce257798**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**